

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

725/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"me niegan la información" (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**NEGATIVO**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
725/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **725/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140284123000073.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0694423.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **725/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1397/2023, el día 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe en contestación, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió alcance al informe en contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Se tienen por recibidas manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual se advierte que se encontraba realizando manifestaciones al informe en contestación del sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SATO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/febrero/2023
Concluye término para interposición:	01/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero los estas de cuenta del ultimo año de las cuentas bancarias que aparecen en el archivo adjunto” (SIC)

Cve Banco		Banco	Clave Beneficiari	Tipo	Beneficiario	Divisa	Descripción Divisa	Cadena de Pago	Titular	Cuenta	Ramo Cta	Unidad Cta	Activo Ben	Estatus Cta	Fecha Alta
16	800	MSJ8501018PO		PERSONA MORAL	MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL				MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL						26/09/2012
40002		Banco Nacional de México, S.A. Institución de				MXN	Peso, Mexicano		002320006755676898		16	800	SI	Activo	
16	800	MSJ8501018PO		PERSONA MORAL	MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL				MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL						22/07/2016
40002		Banco Nacional de México, S.A. Institución de				MXN	Peso, Mexicano		002320700942022030		16	800	SI	Activo	
16	800	MSJ8501018PO		PERSONA MORAL	MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL				MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL						28/06/2018
40012		BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Mult				MXN	Peso, Mexicano		01232000114215063		16	800	SI	Activo	
47	HHG	MSJ8501018PO		PERSONA MORAL	MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO				MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO						17/05/2017
40002		Banco Nacional de México, S.A. Institución de				MXN	Peso, Mexicano		002320701046622241		47	HHG	SI	Activo	
48	410	MSJ8501018PO		PERSONA MORAL	MUNICIPIO DE EL SALTO, JAL				MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO						08/05/2017
40002		Banco Nacional de México, S.A. Institución de				MXN	Peso, Mexicano		002320701048651090		48	410	SI	Activo	

Por su parte, el Sujeto Obligado remitió respuesta en sentido negativo, señalando de manera medular lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Hago de su conocimiento que, respecto a la información solicitada a esta Unidad Administrativa, posterior de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de nuestros registros físicos y electrónicos se informa que dichas cuentas bancarias descritas por el SIAFF (*Sistema de Administración Financiera Federal*) perteneciente a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, no se tienen activas ni registradas en nuestra base de datos, por ende, es imposible entregar dicha información requerida.

En el mismo sentido, se realiza la aclaración que, posterior de realizar las gestiones correspondientes con la Jefatura de Contabilidad adscrita a esta Unidad Administrativa, se establece que las administraciones 2018-2021 así como la administración 2021-2024 no cuentan con información al respecto, ya que, en la entrega de acta – recepción de dichas administraciones no se contemplan las cuentas bancarias solicitadas.

Por lo anterior se da debido cumplimiento, tal y como lo señala el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, así pues, se responde de conformidad a las atribuciones dispuestas en el artículo 129 y 131 del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco

y de conformidad al artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Me niegan la información” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación reitero de manera medular su respuesta y añadió lo siguiente:

1. Es importante precisar que la Tesorería señala que tras realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en sus oficinas no se tienen activas ni registradas las cuentas en sus bases de datos por lo que es imposible entregar información correspondiente a los estados de cuenta del año 2022. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 BIS, punto 1.

Es importante mencionar que las cuentas activas de este sujeto obligado se encuentran publicadas en el portal de transparencia, en el artículo 8, fracción V, inciso x), en las que se puede observar que las cuentas señaladas por el hoy

recurrente no se encuentran por lo que es imposible entregar ESTADOS DE CUENTA DEL AÑO 2022, correspondientes a las cuentas que menciona el ciudadano.

 Cuentas Bancarias Cuentas Bancarias 2021-2024 Ayuntamiento de El Salto, Jalisco			
RAMO 33	INFRAESTRUCTURA	0112368056	BBVA BANCOMER
COMEDORES COMUNITARIOS	COMEDORES COMUNITARIOS	0112368064	BBVA BANCOMER
POZOS Y RED DE AGUA	POZOS Y RED DE AGUA	0112368099	BBVA BANCOMER
TRATADORA DE AGUA	SANEAMIENTO	0112367858	BBVA BANCOMER
3% INGRESOS DE AGUA	INFRA AGUA	0112367874	BBVA BANCOMER
PROFESORES TALLERES	ANIM CULT	0112367904	BBVA BANCOMER
APOYO DE SEGURIDAD PUBLICA	APOYO DE SEGURIDAD PUBLICA	0112367920	BBVA BANCOMER
PREVENCIÓN	PREVENCIÓN DE RIESGO	0112367947	BBVA BANCOMER
CONSEJO METROPOLITANO	CONSEJO METRO	0112367955	BBVA BANCOMER
TALLERES DE CULTURA	TALLERES CUL	0112367971	BBVA BANCOMER
RECURSOS PROPIOS 2018	RECURSOS PROPIOS 2018	0111421409	BBVA BANCOMER
CREDITO	Cuenta Bansi	97316848	Bansi

2. Ahora bien, como buena práctica y procurando otorgar el máximo acceso a la información pública, el hoy recurrente podrá consultar los Estados de Cuenta del año 2022 en el siguiente hipervínculo:
<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c14301b5a419b173f9a327e>

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Publicación 01 de febrero del año 2023

Cuentas Bancarias

Cuentas Bancarias 2021-2024

Cuentas bancarias 2018 - 2021

Cuentas bancarias 2015-2018

Estados de Cuenta

Mes	Estado de Cuenta
Enero	

Mes	Estado de Cuenta
Diciembre	
Noviembre	
Octubre	

3. Con relación a las cuentas bancarias adjuntas por el ciudadano en las que señala la presunción de existencia por ser un documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observa que las mismas pertenecen a administraciones pasadas, por lo que al realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Tesorería Municipal, se informa que en dicha búsqueda no se localizó ningún registro de las cuentas bancarias mencionadas en la solicitud de origen, aunado a que en el acta de entrega-recepción no fueron entregadas dichas cuentas, así mismo en el mes de octubre del año 2018 se presentó ante el agente del ministerio público en

turno del municipio de El Salto, la denuncia correspondiente por daños contra el patrimonio del municipio, por no entregar toda la documentación a la administración entrante. Por lo que lo que respecta a la información de administraciones anteriores correspondientes a antes del año 2018, respecto a los archivos de la Tesorería Municipal, el Comité de Transparencia con fecha del día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés declaró la inexistencia de la información. Acta que puede ser consultada en el siguiente hipervínculo <https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c084eaaed43c547cc256d8e>

En ese orden lógico de ideas, es que el agravio resulta **infundado, toda vez que no se le niega la información como lo afirma el hoy recurrente, sino que la misma es INEXISTENTE, de conformidad con el artículo 86 BIS punto 1, en virtud de que no existen estados de cuenta del año 2022 respecto a las cuentas bancarias mencionadas por el ciudadano, ya que las mismas no se encuentran activas ni registradas en las bases de datos de la Tesorería Municipal. Los estados de cuenta que menciona el ciudadano no corresponden al año 2022, sino años y administraciones anteriores, mismas cuentas que no fueron entregadas, por lo que la información es INEXISTENTE.**

En virtud de lo anterior, el día 21 veintiuno de marzo de 2023 do mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“Entonces la secretaria de Hacienda y Crédito miente. Ellos a través una respuesta a una solicitud de acceso a la información me respondieron que esas cuentas existen...” (sic)

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link mediante el cual el sujeto obligado señala que se declaró la inexistencia de la información:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
A 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

En la ciudad de El Salto, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se reúne en las instalaciones de la Dirección de Transparencia el Comité de Transparencia integrado por el Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo, Secretario General en su calidad de titular; el Abogado Fernando Bernardino Ramos, Contralor Municipal en su calidad de integrante y la Lic. Nallely Guadalupe Garibay Rosales, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas en su calidad de Secretario Técnico con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

(...)

La **Secretaría General, La Hacienda Municipal y El Órgano Interno de Control** informan que: *"En aras de la máxima publicidad y transparencia, posterior de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de nuestros registros físicos y electrónicos, informa que no se cuenta con información en afinidad a administraciones pasadas , únicamente se cuenta con información correspondiente al periodo 2018-2021, por tal, no se puede entregar información respecto a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo, es importante aludir que existe un acta de entrega-recepción del periodo 2015-2018 a 2018-202, en el cual especifica los elementos físicos y electrónicos que se hacen entrega a la Unidad Administrativa.*

Aunado a lo anterior, se hace mención que en el mes de octubre del año 2018 se presentó ante el agente del ministerio público en turno del municipio de El Salto, Jalisco, la denuncia correspondiente por daños contra el patrimonio del municipio, por no entregar toda la documentación a la administración entrante."

En ese sentido, la inexistencia está sustentada en que, dentro de los archivos de la Secretaría General, la Hacienda Municipal y el Órgano Interno de Control no

existen los ingresos netos correspondientes aunado a estos datos, las unidades administrativas realizaron la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos, así como en las actas de entrega-recepción sin arrojar resultado de la información peticionada o documento que coincida con los datos proporcionados, aunado de que en el momento procesal oportuno se realizaron las denuncias correspondientes por no entregar la totalidad de la documentación.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene al sujeto obligado acreditando que mediante actas de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que declaró la inexistencia de información de 2007 dos mil siete a 2018 dos mil dieciocho, en virtud de que la mismas no fue remitida mediante entrega recepción correspondiente.

En ese sentido, se advierte que la parte recurrente remitió en su solicitud un comprobante de las cuentas del Ayuntamiento de El Salto, las cuales se encuentran activas en 2012 dos mil doce, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, señalando que requieren los estados de cuenta del año 2022 dos mil veintidós; por lo que el sujeto obligado señala que dichas cuentas no se encuentran activas, motivando su respuesta en el acta señalada con antelación, y señalando que resulta inexistente de conformidad con el numeral 86.1 Bis de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala lo siguiente:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Asimismo, es preciso señalar que el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió el link mediante el cual la parte recurrente podía consultar lo referente a las cuentas bancarias activas del Ayuntamiento de El Salto.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, toda vez que el Sujeto Obligado mediante informe en contestación motivo la inexistencia de conformidad con el numeral 86.1 Bis de la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 725/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS